

III. Otras disposiciones

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

22418 *ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 222 de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 222 de 1979, promovido por el Procurador señor Lanchares Larré, en nombre y representación de don Celestino Blanco Cordero, contra denegación presunta a su petición ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de que se le reconocieran complementos de sueldo que le corresponden, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Celestino Blanco Cordero, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada el 10 de junio de 1978 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y, en consecuencia, la anulamos, por no ser conforme a derecho, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan sus conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias (desde el 1 de enero de 1978, también grado), complemento de destino y complemento de especial dedicación orgánica, con la misma estructura y cuantificación que, desde el 10 de junio de 1978, se devengan en favor de los Magistrados de la Administración de Justicia y con las puntualizaciones limitativas y de régimen jurídico que se reseñan en el cuarto considerando de esta sentencia, y también a que se le abonen los atrasos, por diferencia entre lo realmente percibido y lo legalmente debido de percibir, desde la fecha citada del 24 de septiembre de 1974, condenando a la Administración a que realice los abonos consecuentes. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Joaquín Alonso Martirena, Jaime Rouanet, Gregorio García. Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ponente, Presidente de esta Sala, señor don Joaquín Alonso-Martirena, estando la misma celebrando audiencia pública, de lo que, como Secretario, certifico. Madrid, 13 de febrero de 1982. Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

22419 *ORDEN de 26 de junio de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 213 de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 213 de 1979, promovido por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Santiago Panizo Orallo, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de reconocimiento y abono de los complementos de sueldo que le corresponden, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en

nombre y representación de don Santiago Panizo Orallo, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada el 19 de junio de 1978 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y, en consecuencia, la anulamos, por no ser conforme a derecho, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan sus conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias (desde el 1 de enero de 1978, también grado), complemento de destino y complemento de especial dedicación orgánica, con la misma estructura y cuantificación que, desde el 12 de diciembre de 1975, se devengan a favor de los Magistrados de la Administración de Justicia, y con arreglo a las bases que se reseñan en el cuarto considerando de esta sentencia, y también a que se le abonen los atrasos, por diferencia entre lo realmente percibido y lo legalmente debido de percibir, desde la fecha citada del 12 de diciembre de 1975, condenando a la Administración a que realice los abonos consecuentes. Sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirena.—Manuel Garayo.—Ricardo Enriquez.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de esta Sala, ilustrísimo señor don Ricardo Enriquez Sancho, ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, 12 de marzo de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE DEFENSA

22420 *ORDEN 111/01305/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Dueñas García, ex Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Dueñas García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de diciembre de 1979 y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Gregorio Dueñas García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número